



**AED**  
Asociación Escuela de Derecho

# **ESTATUTO**

**(Actualizado al 15 de Agosto de 2021)**

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I.-PARTE DOGMÁTICA</b> .....	<b>3</b>
<b>Capítulo I.- Naturaleza, Principios, Objeto, Fines</b> .....	<b>3</b>
<b>Capítulo II.- De sus miembros, derechos y obligaciones</b> .....	<b>4</b>
<b>TÍTULO II) DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA AED</b> .....	<b>5</b>
<b>Capítulo I) De la Asamblea General de Miembros</b> .....	<b>6</b>
<b>Sección 1) De la Asamblea General Ordinaria</b> .....	<b>7</b>
<b>Sección 2) De la Asamblea General Extraordinaria</b> .....	<b>9</b>
<b>Sección 3) Procedimientos Especiales</b> .....	<b>10</b>
<b>Capítulo III) De los miembros del Directorio</b> .....	<b>15</b>
<b>Sección 1) Del presidente y Vicepresidente de la AED</b> .....	<b>15</b>
<b>Sección 2) De los Representantes Estudiantiles al Consejo de Facultad</b> .....	<b>18</b>
<b>Sección 3) De los Directores de las Comisiones Permanentes de Facultad</b> .....	<b>19</b>
<b>Capítulo IV) De las Comisiones de Facultad</b> .....	<b>20</b>
<b>Sección 1) De las Comisiones Permanentes de Facultad</b> .....	<b>20</b>
<b>Sección 2) De las atribuciones especiales de cada Comisión</b> .....	<b>22</b>
<b>Sección 3) De las Comisiones Ocasionales</b> .....	<b>22</b>
<b>Capítulo V.- De la Junta de Fiscalización</b> .....	<b>23</b>
<b>Capítulo VI.- De los Organismos Electorales</b> .....	<b>25</b>
<b>Sección Primera: Tribunal Electoral de la AED</b> .....	<b>25</b>
<b>Sección Segunda: Tribunal Electoral de Facultad</b> .....	<b>26</b>
<b>Capítulo VII.- Del Equipo Editorial de la Revista Ruptura</b> .....	<b>26</b>
<b>Capítulo VIII Del Defensor Estudiantil</b> .....	<b>28</b>
<b>Capítulo IX.- Régimen disciplinario</b> .....	<b>30</b>
<b>Capítulo X.- Fuentes normativas de la Asociación Escuela de Derecho</b> .....	<b>31</b>

# **ESTATUTO ASOCIACIÓN ESCUELA DE DERECHO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, SEDE QUITO.**

## **TÍTULO I.- PARTE DOGMÁTICA**

### **Capítulo I.- Naturaleza, Principios, Objeto, Fines.**

**Artículo 1.-Naturaleza.-** La Asociación Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia es un órgano de representación estudiantil sin fines de lucro.

**Artículo 2.-Duración.-**La Asociación Escuela de Derecho tendrá una duración de 100 años, sin perjuicio de la facultad, tanto de sus miembros activos como de su Directorio, para aumentar dicha duración antes de que fenezca el plazo establecido.

**Artículo 3.- Domicilio.-** La AED tiene su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito en la sede principal de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) en la Facultad de Jurisprudencia.

**Artículo 4.-Principios.-** La Asociación Escuela de Derecho actuará siempre dentro de los principios de participación, autonomía, responsabilidad, integración, inclusión, transparencia, solidaridad, interculturalidad.

**Artículo 5.- Objeto. -** El objeto de la AED es velar por los intereses de los estudiantes, representándolos en la promoción y protección de sus derechos, para propender a la constante superación académica tanto de los estudiantes como de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE en el marco de las relaciones de cooperación entre sus miembros.

**Artículo 6.-Fines. -** Los fines de la AED serán los siguientes:

- a. Representar los legítimos intereses estudiantiles, tanto individuales como colectivos, frente a los diferentes actores de la vida social.
- b. Impulsar el desarrollo de la Facultad de Jurisprudencia y de la PUCE dentro de los ámbitos de su competencia y de acuerdo con las normas externas e internas de la universidad.
- c. Procurar las relaciones de cooperación y coordinación entre los distintos actores de la comunidad universitaria.
- d. Generar espacios de debate académico sobre temas de importancia nacional e internacional y en especial sobre aquellos que tengan relevancia jurídica.
- e. Mantener una posición de análisis y discusión pública sobre la expedición, reforma y derogatoria de los instrumentos y normas jurídicas que revistan trascendencia nacional e internacional.
- f. Velar por la vigencia y respeto de la autonomía universitaria y la libertad de cátedra, enmarcadas en la naturaleza y fines de la universidad.
- g. Procurar la realización personal de sus miembros fomentando los espacios adecuados que permitan la partica de actividades de acuerdo con los distintos ámbitos de interés de los estudiantes logrando así su desarrollo integral.
- h. Velar por la excelencia académica e impulsar toda actividad que procure la misma, en especial la investigación de temas de relevancia social.
- i. Impulsar el acercamiento de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia a la realidad social fomentando

actividades de cooperación comunitaria.

- j. Promover actividades permanentes encaminadas a la colaboración del estudiante con la comunidad ecuatoriana, latinoamericana y mundial, para aportar a su desarrollo a través de la generación, difusión y aplicación del conocimiento jurídico.
- k. Velar por el cumplimiento del presente estatuto, de las normas internas de la PUCE y del ordenamiento jurídico en general dentro del ámbito de su competencia.
- l. Promocionar y velar por el buen nombre de la comunidad estudiantil de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE.
- m. Colaborar activamente, con la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica del Ecuador – Quito (FEUCE – Q) y demás organismos estudiantiles, en todo lo que no se oponga a la consecución de sus fines.
- n. Velar, en cuanto le fuere posible, por el continuo mejoramiento de las condiciones para el ejercicio profesional de la abogacía
- o. Impulsar activamente el mejoramiento de los servicios universitarios.

## **Capítulo II.- De sus miembros derechos y obligaciones.**

**Artículo 7.-Miembros.-** La AED tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros activos
- b) Miembros pasivos

**Artículo 8.- Miembros Activos.-** Serán miembros activos de la AED todos los estudiantes regulares de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE.

**Artículo 9.- Miembros Pasivos.-** Lo estudiantes que consten como egresados de la carrera de Derecho en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE y que no hayan obtenido el título de abogado.

Los ex-Presidentes de la AED durante el periodo inmediato posterior al que hayan estado en funciones.

**Artículo 10.-Derechos. -** Los miembros de la AED tienen los siguientes derechos además de los derechos previstos en el ordenamiento jurídico nacional:

- a) Ser representados por las autoridades de la AED en el ámbito de su competencia y de acuerdo con este estatuto, las normas internas de la universidad y las demás normas que forman parte del ordenamiento jurídico.
- b) Elegir, ser elegidos y ser parte de los procesos de participación democrática estudiantil contemplados en el presente estatuto. Los miembros pasivos tendrán únicamente derecho a voz en los organismos de la AED y no podrán ser autoridades.
- c) Participar en los organismos de la AED de acuerdo con las formas y procedimientos previstos en este estatuto.
- d) Ser informado con claridad y de manera oportuna sobre las decisiones y actividades de la AED.
- e) Ser escuchado por las autoridades de la AED mediante la presentación de recursos y peticiones formales, conforme al presente estatuto.
- f) Participar sin restricciones ilegítimas en todas las actividades desarrolladas por la AED.
- g) Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.
- h) Acceder libremente tanto a las actas de directorio, como a los informes económicos y toda la información física o digital que, sobre actividades relacionadas al manejo de la AED, posean los

miembros del directorio.

- i) Utilizar los recursos físicos de la AED.

**Artículo 11.-Obligaciones.** - Los miembros de la AED tendrán las siguientes obligaciones:

- a Ser parte de los procesos de participación democrática de conformidad con las disposiciones del presente estatuto. El ejercicio del derecho al voto es obligatorio para todos los miembros activos de la AED.
- b Participar en las actividades de los distintos organismos de la AED observando las disposiciones del presente estatuto.
- c Cumplir con las disposiciones del presente estatuto, las normas internas de la PUCE y las demás normas del ordenamiento jurídico.
- d Aportar a la construcción de un ambiente académico donde prime la cooperación y solidaridad con el fin de lograr la excelencia académica.
- e Mantener una actitud de respeto y compañerismo en las actividades organizadas por la AED.
- f Velar por el buen nombre o prestigio de la Asociación Escuela de Derecho, así como el de todos sus miembros.
- g Utilizar los recursos e instalaciones proporcionados por la AED de manera adecuada, velando siempre por la conservación del patrimonio de la AED.
- h Colaborar responsablemente en los proyectos de la AED en los que, que por sus propios intereses, hayan decidido involucrarse.

## **TÍTULO II) DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA AED**

**Art. 12) De los organismos de dirección y ejecución.** - Los organismos de dirección y ejecución de la AED son:

1.- La Asamblea General de Miembros. 2.-

El Directorio.

3.- La Junta de Fiscalización

4.- El Tribunal Electoral AED.

5.- El Tribunal Electoral de Facultad.

6.- El Equipo de Gestión Editorial de la revista Ruptura.

### **Capítulo I) De la Asamblea General de Miembros.**

**Art. 13) De la Asamblea General de Miembros.** - Es el máximo órgano de dirección y administración de la Asociación Escuela de Derecho. La Asamblea General de Miembros será Ordinaria o Extraordinaria.

**Art. 14) Conformación.** - La Asamblea General de Miembros estará conformada por todos los miembros de la AED.

**Art. 15) Atribuciones.** - La Asamblea General de Miembros tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Reformar o Derogar el presente estatuto.

2.- Aprobar, reformar o derogar los reglamentos que fueren necesarios para el manejo de la AED de lo que

se encuentre reglado en el presente estatuto.

3.- Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos vigentes.

4.- Convocar a consulta estudiantil sobre los asuntos que considerare pertinentes.

5.- Someter a consulta estudiantil la revocatoria del mandato a las autoridades del directorio de la AED, conforme al presente estatuto.

6.- Destituir a los miembros del Tribunal Electoral AED, Tribunal Electoral de Facultad o a los miembros de la Junta de Fiscalización, conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.

7.- Establecer los lineamientos generales para la dirección política de la AED.

8.- Confirmar, Modificar o Revocar las resoluciones, actos o decisiones del directorio de la AED.

9.- Solicitar a la Junta de Fiscalización la presentación de informes extraordinarios sobre el manejo de los recursos de la AED por parte de los miembros del Directorio.

10.- Fiscalizar el manejo de los recursos de la AED y establecer las sanciones que fueren pertinentes conforme con el presente estatuto.

11.- Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo presentado por cada uno de los miembros del directorio para su periodo de funciones, dicha fiscalización se realizará en base a los informes presentados semestralmente por la Junta de Fiscalización.

12.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos vigentes.

### **Sección 1) De la Asamblea General Ordinaria.**

**Art. 16) De la Asamblea General Ordinaria.** - La Asamblea General Ordinaria sesionará de manera semestral con la finalidad de fiscalizar, tanto el manejo de los recursos de la AED como el cumplimiento de los proyectos planteados por las autoridades de elección popular en sus respectivos planes de trabajo.

Dicha fiscalización se realizará en base a los informes que al respecto presente la Junta de Fiscalización, esto sin perjuicio de que los miembros de la AED puedan introducir nuevos elementos de convicción a lo largo de las sesiones.

**Art. 17) De la convocatoria.** - La Asamblea General Ordinaria se reunirá por una sola vez durante el último mes de clases de cada semestre académico, sin tomar en cuenta la semana de exámenes finales, mediante convocatoria de la Junta de Fiscalización.

La convocatoria se realizará, mediando entre la fecha de la convocatoria y la señalada para su realización, un plazo de al menos 5 días hábiles.

En caso de no haberse realizado la convocatoria, hasta el primer día de la última semana de clases, será responsabilidad del Presidente de la AED convocar, por su sola cuenta, a Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las sanciones que, conforme al régimen disciplinario, se puedan imponer a los miembros de la Junta de Fiscalización.

**Art. 18) Requisitos de la convocatoria.** - La convocatoria se realizará mediante la colocación de avisos en las carteleras que para el efecto tenga disponibles la AED, en un número mínimo de 6. Será obligación de los miembros del Directorio dar las facilidades necesarias para que dicha convocatoria se publique en todos los medios digitales que para el efecto posea la AED, durante, por lo menos, 3 ocasiones en días distintos. En el contenido de la convocatoria deberán constatarse los siguientes requisitos:

- 1) Invitación a todos los miembros activos y pasivos de la AED.
- 2) Lugar, fecha y hora en los que tendrá lugar la asamblea.
- 3) Una referencia explícita a las disposiciones estatutarias sobre el quórum de instalación de la Asamblea General Ordinaria.
- 4) Fecha de la convocatoria.
- 5) Firma del Presidente de la Junta de Fiscalización o del Presidente de la AED, si es que fuere el caso.

Adjunto a la convocatoria, por medios digitales, se deberán adjuntar los informes preparados por la Junta de Fiscalización.

**Art. 19) Del Presidente y Secretario.** - La Asamblea General Ordinaria será presidida por el presidente de la Junta de Fiscalización quien elegirá de entre los miembros restantes de la Junta a un secretario.

El presidente será quien modere la sesión mediante la apertura de espacios para la proposición de mociones.

El secretario publicará, mediante los medios digitales que para el efecto posea la AED, el acta de cada sesión en la que deberán constar las decisiones adoptadas por la Asamblea, las mociones propuestas y el resultado de las votaciones que se realizaren en la sesión.

**Art. 20) Del Quórum de Instalación.** - Previo al inicio formal de la sesión, el Presidente constatará y declarará la existencia de un quórum de al menos el 30% de los miembros activos de la AED.

En caso de no constatarse el quórum necesario, el presidente aplazará la instalación de la Asamblea por una hora. De persistir la inexistencia del quórum necesario, la asamblea se instalará con los miembros de la AED que estuvieren presentes, siempre que su número no sea inferior al 20% de los miembros activos de la AED.

a) En caso de no contar con el quorum necesario el Presidente de la Junta de Fiscalización realizará en un plazo máximo de 12 horas una segunda convocatoria a fin de que la sesión se instale 48 horas después de la fecha prevista primera convocatoria.

b) En caso de persistir la falta de quorum la sesión se instalará con los presentes.

i. En esta sesión no se podrán imponer sanciones que, de acuerdo al régimen disciplinario, tengan categoría de muy graves.

**Art. 21) De las Sesiones.**- Una vez instalada la sesión, el presidente otorgará la palabra a un miembro de la Junta que presentara los informes de fiscalización a la Asamblea y recomendará, en caso de ser pertinente, que se impongan las sanciones que correspondan conforme al régimen disciplinario. Posteriormente se otorgará la palabra a los miembros del directorio, que así lo soliciten, a fin de presentar la rendición de cuentas del cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

El Presidente verificará que los expositores se refieran exclusivamente a los asuntos concernientes a la

fiscalización, tanto económica como programática, de los miembros del directorio.

**Art. 22) De las mociones.** - Una vez concluidas las exposiciones, el presidente declarará la apertura del periodo de recepción de mociones para abrir el debate por un tiempo determinado, el miembro activo de la AED que proponga la moción deberá determinar el tiempo de debate.

En caso de aprobarse alguna moción para abrir el tiempo de debate, el presidente otorgará la palabra a los miembros de la AED, que así lo soliciten, durante un tiempo determinado, el cual será regulado por el presidente de la asamblea en base al criterio de equidad.

Terminado el tiempo de debate y de no existir mociones para extender el debate, el presidente declarará abierto el periodo de recepción de mociones a fin de establecer las sanciones a las que hubiere lugar. En caso de existir mociones, el presidente otorgará un tiempo determinado a quien las hubiere propuesto a fin de que motive su moción en base al régimen disciplinario, una vez escuchadas todas las mociones se iniciará el proceso de votación por cada moción.

Las mociones se aprobarán por mayoría simple.

**Art. 23) Clausura de la sesión.** - En caso de no existir mociones, o de haber culminado el proceso de votación, el presidente declarará terminada la sesión.

En caso de prolongarse la sesión durante más de tres horas, los asistentes podrán mocionar la suspensión de la asamblea por un periodo no superior a veinte y cuatro horas o al tiempo que medie entre la sesión y el próximo día hábil. Reinstalada la asamblea se procederá con la constatación del quórum conforme al presente estatuto.

## **Sección 2) De la Asamblea General Extraordinaria.**

**Art. 24) De la Asamblea General Extraordinaria.** - La asamblea general extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera necesario.

La convocatoria la realizará el Directorio:

- a) Por petición del presidente de la AED.
- b) Por resolución del Directorio.
- c) Por petición del presidente de la Junta de Fiscalización, en los casos permitidos por el presente estatuto.
- d) Por petición escrita de, por lo menos, el 25% de los miembros activos de la AED.

La Asamblea General Extraordinaria tratará únicamente los puntos para los cuales hubiere sido convocada.

**Art.25.- Convocatoria a Asamblea Extraordinaria.** - La convocatoria se hará mediando entre la fecha de la convocatoria y la señalada para su celebración, un plazo de tres días.

La convocatoria deberá estar firmada por el presidente de la AED, y contener los mismos requisitos señalados para la convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

**Art. 26.- Forma de realizar la convocatoria.** - La convocatoria se hará mediante la colocación de un mínimo de seis avisos en las carteleras que la AED posea para el efecto, así como también a través de notificaciones con el contenido de la convocatoria mediante los medios digitales con los que cuente la AED, durante tres días consecutivos.



**Art. 27.- Quórum de instalación.** - Se entenderá que hay quórum en la Asamblea General Extraordinaria si se encuentran presentes, por lo menos el 25% de los miembros activos de la Asociación. De no haber quórum la Asamblea se instalará una (1) hora después de convocada con el quórum presente, siempre que este no sea inferior al 15% de los miembros activos de la AED. Debiendo constar en actas este particular.

En caso de que la convocatoria versare sobre la imposición de sanciones muy graves a un miembro de la AED, se deberá constatar un quórum mínimo del 25%.

**Art. 28.- Declaración de instalación de la sesión y elección de dignatarios.** - constatado el quórum por parte del Presidente de la AED, se procederá a declarar instalada la sesión.

**Art. 29.- Presidente y Secretario de la Asamblea.** - La Asamblea General Extraordinaria designará de entre sus miembros activos presentes al presidente y secretario de la misma, por mayoría simple de votos, el proceso de selección será dirigido por el presidente de la AED.

**Art. 30.- De las Sesiones.** - Una vez posesionado, el presidente otorgará la palabra a la parte que haya convocado a Asamblea a fin de que exponga y fundamente las razones de la convocatoria, posteriormente declarará la apertura del periodo de recepción de mociones para abrir el debate por un tiempo determinado para cada punto contenido en el orden del día, el miembro activo de la AED que proponga la moción deberá determinar el tiempo de debate.

En caso de aprobarse alguna moción para abrir el tiempo de debate, el presidente otorgará la palabra a los miembros de la AED, que así lo soliciten, durante un tiempo determinado, el cual será regulado por el presidente de la asamblea en base al criterio de equidad. Terminado el tiempo de debate y de no existir mociones para extender el debate, el presidente declarará abierto el periodo de recepción de mociones a fin de adoptar las decisiones que correspondan en relación al orden del día.

Las mociones se aprobarán con mayoría simple.

**Art.31.- De la clausura de la sesión.**- una vez agotado el debate para cada punto contenido en el orden del día, el presidente procederá a declarar clausurada la sesión. En el plazo máximo de tres días, el secretario de la asamblea deberá presentar al directorio el acta de la sesión.

En caso de prolongarse la sesión durante más de tres horas, los asistentes podrán mocionar la suspensión de la asamblea por un periodo no superior a veinte y cuatro horas o al tiempo que medie entre la sesión y el próximo día hábil. Reinstalada la asamblea se procederá con la constatación del quórum conforme al presente estatuto.

### **Sección 3) Procedimientos Especiales.-**

**Art. 32.- De la aprobación, reforma o derogatoria del estatuto o reglamentos.** - cuando la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria versare sobre la aprobación, reforma o derogatoria del estatuto o reglamentos, se deberá adjuntar el proyecto correspondiente.

En caso de que la convocatoria versare sobre reformas al presente estatuto el quórum será de al menos el 50% de los miembros activos de la AED.

En caso de no constatarse el quórum necesario, el presidente aplazará la instalación de la Asamblea por una hora. De persistir la inexistencia del quórum necesario, la asamblea se instalará con los miembros de la AED que estuvieren presentes, siempre que su número no sea inferior al 25% de los miembros activos de la AED.

**Art. 33.- Del procedimiento de aprobación, reforma o derogatoria del estatuto o reglamentos.-**

Constatado el quórum y posesionado el presidente de la asamblea, se otorgara la palabra a quien hubiere propuesto el cuerpo normativo a fin de que lea y explique su contenido, paralelamente el presidente declarara abierto el periodo de recepción de enmiendas.

Terminada la explicación del proyecto, el presidente procederá a declarar abierto el periodo para la formulación de preguntas al expositor por un periodo de tiempo determinado. En caso de no existir mociones para extender el tiempo de la ronda de preguntas, el presidente otorgará la palabra a quien hubiere planteado enmiendas, en el orden de recepción, a fin de que se lea y explique la enmienda, con la posibilidad de que se formulen preguntas al orador.

Finalizada la exposición, se procederá a votar por la enmienda.

Una vez culminado el proceso de votación por la última enmienda, el presidente otorgará la palabra, a quienes así lo soliciten, a fin de explicar las razones en contra del contenido final del proyecto.

**Art. 34.- De la votación final.-** Concluido el debate, se procederá a votar por el proyecto final, las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

**Art. 35.- Del procedimiento para solicitar la revocatoria del mandato.-** cuando la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria versare sobre la revocatoria del mandato a cualquiera de las autoridades del directorio, individual o conjuntamente, es necesario que se realice mediante la petición escrita de, al menos, el 25% por ciento de los miembros activos.

**Art. 36.- Del procedimiento para solicitar la revocatoria del mandato.-** una vez instalada la sesión se tomara en cuenta el Quórum que deberá ser de, al menos, el 50% más uno de los miembros activos de la Asociación, de no reunirse el Quórum necesario no se podrá instalar la Asamblea.

Constatado el quórum y posesionado el presidente de la asamblea, se otorgará la palabra a quien hubiere convocado la asamblea a fin de que explique los fundamentos de la convocatoria.

**Art. 37.- Del debate.-** Una vez concluidas las exposiciones, el presidente declarará la apertura del periodo de recepción de mociones para abrir el debate por un tiempo determinado, el miembro activo de la AED que proponga la moción deberá determinar el tiempo de debate.

En caso de aprobarse alguna moción para abrir el tiempo de debate, el presidente otorgará la palabra a los miembros de la AED, que así lo soliciten, durante un tiempo determinado, el cual será regulado por el presidente de la asamblea en base al criterio de equidad.

**Art. 38.- De la votación para convocar a consulta estudiantil sobre la revocatoria del mandato.-** Terminado el debate, el presidente de la asamblea declarará abierto el proceso de votación a fin de convocar a Consulta Estudiantil sobre la revocatoria del mandato. Las decisiones se adoptarán con mayoría simple.

## **Capítulo II) Del Directorio.-**

**Art. 39.- Del Directorio.-** Es el máximo órgano de dirección, administración y ejecución de la Asociación Escuela de Derecho cuando no estuviere reunida la Asamblea General de Estudiantes.

**Art. 40.- Conformación.-** El Directorio estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un Presidente.
- b. Un Vicepresidente.
- c. Los representantes estudiantiles al Consejo de Facultad en el número fijado por los estatutos, reglamentos y demás normas de la PUCE.
- d. Los Directores de cada una de las Comisiones Permanentes de Facultad.
- e. Doce comisionados.

Tanto los representantes estudiantiles al Consejo de Facultad como los Directores de cada una de las Comisiones Permanentes de Facultad, poseerán sus respectivos suplentes.

**Art 41<sup>1</sup>.**- Requisitos Generales. - Para inscribir una candidatura para cualquiera de las dignidades del directorio se requerirá:

- a) Ser miembro activo de la AED.
- b) Haber sufragado en las últimas elecciones de dignatarios de AED y de FEUCE-Q; salvo que haya justificado debida y oportunamente por escrito.
- c) No haber incurrido en ninguna tercera matrícula en ninguna de las materias en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE.
- d) No haber sido sancionado por cometimiento de un acto de violencia por las instancias judiciales o administrativas competentes, con especial atención a los tipos de violencia de género estipulados en el ordenamiento jurídico nacional.
- e) Pertener a alguno de los movimientos políticos legalmente inscritos en la facultad

**Art. 42.- Atribuciones.** - El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, reformar o derogar los reglamentos que fueren necesarios para el manejo de la AED.
- b) Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos vigentes.
- c) Designar de entre los miembros activos de la AED al secretario del Directorio.
- d) Establecer los lineamientos generales para la dirección política de la AED.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos vigentes.
- f) Realizar los proyectos y gestiones que fueren necesarios para el cumplimiento de todos los objetivos y fines de la AED, contenidos en el presente estatuto.
- g) Convocar a Asamblea General de Estudiantes, conforme las disposiciones del presente estatuto.
- h) Representar a los miembros de la Asociación ante las autoridades universitarias, otros organismos estudiantiles y la opinión pública, en todos los asuntos relacionados al normal desenvolvimiento de la Facultad y de la AED.
- i) Defender, a través de sus miembros, el buen nombre de la facultad.
- j) Dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- k) Presentar, a través del Presidente de la AED o de quién hiciere sus veces, toda la información que, sobre el manejo de los recursos de la AED o sobre el cumplimiento del plan de trabajo de las autoridades del directorio, le fueren solicitadas por los miembros de la Comisión de Fiscalización.
- l) Acudir semestralmente, a través del presidente o de su delegado, a la Asamblea General Ordinaria y presentar su informe semestral de labores.
- m) Conocer la renuncia de cualquiera de sus miembros y posesionar a su respectivo reemplazo.
- n) Conceder licencia, hasta por treinta (30) días, a cualquiera de sus miembros y posesionar temporalmente a su respectivo reemplazo.
- o) Delegar la realización de los proyectos necesarios para el normal desempeño de la AED a las comisiones permanentes de facultad.
- p) Crear, por un tiempo definido y con un límite presupuestario previamente aprobado, las comisiones temporales de facultad que se consideren pertinentes a fin de desarrollar proyectos específicos.
- q) Asignar tres comisionados a cada una de las comisiones en la primera sesión ordinaria de periodo
- r) Designar al Defensor estudiantil.
- s) Administrar y garantizar el correcto funcionamiento de la Sala de Lectura Hernán Salgado Pesantes, para el efecto podrá delegar las funciones que considere necesarias a los comisionados de la AED.
- t) Designar representantes permanentes a la Asamblea General de FEUCE-Q.
- u) Determinar la distribución de los recursos monetarios de la AED entre los distintos proyectos.
- v) Imponer sanciones leves y graves.

---

<sup>1</sup> Artículo reformado, Asamblea General Extraordinaria, 15 de agosto de 2021.

**Art. 43.- Forma de designación de las autoridades del Directorio.-** Los miembros del Directorio serán elegidos de entre los miembros activos de la AED, mediante sufragio libre, universal, directo y secreto. Tanto los Representantes Estudiantiles al Consejo de Facultad como los Directores de las Comisiones serán electos con sus respectivos suplentes.

**Art. 44.- Periodo de Funciones.-** Las autoridades del Directorio duraran en funciones durante un año, desde su posesión hasta la posesión del nuevo directorio, siempre y cuando no fueren legalmente reemplazados o destituidos. No podrán ser reelegidos para las funciones ya desempeñadas.

Las autoridades del Directorio cesaran en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Término del periodo para el cual han sido electas.
- b) Revocatoria del Mandato.
- c) Destitución.
- d) Abandono del cargo.
- i. Se entenderá por abandono del cargo cuando algún miembro del directorio se aparte del cumplimiento de sus funciones por un periodo superior a treinta días de manera injustificada.
- e) Abandono de la facultad, conforme a las normas de la universidad.

**Art. 45) De la sesiones de Directorio.-** Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias y se realizarán previa convocatoria del Presidente o por petición de, al menos, cinco (5) de sus miembros.

**Art. 45.1) Periodicidad de las sesiones.-** El directorio sesionará, por lo menos, durante una ocasión cada quince (15) días de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que considere necesario.

La convocatoria deberá ser enviada mediante correo electrónico a todos los miembros de la AED, mediando entre la fecha de la convocatoria y la fecha de la sesión, al menos, veinticuatro (24) horas en sesión ordinaria y doce (12 horas) en extraordinaria.

**Art. 46) Quórum de Instalación.-** Se declarará instalada la sesión cuando se constate la asistencia de, al menos, 8 de los miembros de directorio. Las sesiones de Directorio serán públicas, los miembros de la AED que no sean autoridades del Directorio contarán únicamente con derecho a voz.

**Art. 47) De las Votaciones.-** Las decisiones de Directorio se adoptarán por mayoría simple, en caso de constatarse un empate, el presidente poseerá voto dirimente.

Cada miembro del Directorio, posee un voto, a excepción de los comisionados que tendrán un voto por cada 3 comisionados.

Queda a discreción del Directorio de la AED mediante resolución la asignación de los votos de comisionados.

**Art. 48) Del Secretario.-** Una vez instalado el Directorio, en su primera sesión, se procederá a elegir de entre los miembros activos de la AED, a un secretario.

El secretario contará únicamente con derecho a voz en las sesiones de Directorio. Ostentará entre otras las siguientes funciones:

- a) Levantar actas de cada sesión de directorio y publicar su contenido mediante los medios de comunicación con los que la AED cuente para el efecto.

- b) Realizar, a petición del presidente o de, al menos, 5 miembros del directorio, la publicación de las convocatorias a sesión de Directorio.
- c) Llevar un libro permanente de asistencia a las sesiones del Directorio, y
- d) Levantar actas de cada asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria y publicar su contenido mediante los medios de comunicación con los que la AED cuente para el efecto, en un plazo no mayor a 72 horas.
- e) Constatar el Quórum necesario previo a la instalación de cada sesión de Directorio, y demás competencias que le determine el presente Estatuto.

**Art.49) Del Tesorero.-** Una vez instalado el Directorio, en su primera sesión, el Presidente designará al tesorero de entre los miembros activos de la AED.

El tesorero contara únicamente con derecho a voz en las sesiones de Directorio. Ostentara entre otras las siguientes obligaciones:

- a. Llevar los libros contables de la AED.
- b. Realizar en conjunto con el Presidente los informes que solicite la junta de fiscalización.
- c. Informar al directorio cuando se le solicite el estado de las cuentas de la AED.
- d. Asistir a la Asamblea General Ordinaria de la AED con el fin de rendir cuentas sobre el manejo de los recursos de la asociación.
- e. Garantizar la conservación de los recursos monetarios de la AED y demás competencias que se le asignen en el presente Estatuto.

### **Capítulo III) De los miembros del Directorio.-**

#### **Sección 1) Del presidente y Vicepresidente de la AED.**

**Art. 50) Del presidente de la AED.-** El Presidente es el máximo representante de los intereses, tanto colectivos como particulares, de los miembros de la AED.

**Art. 51) Requisitos.-** Para inscribir la candidatura a Presidente de la AED, se requerirá:

- a. Haber aprobado en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE, por lo menos, todas las asignaturas de los primeros seis niveles de la carrera o su equivalente en créditos exigidas para egresar.
- b. Haber sido alumno regular de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE durante los dos (2) semestres previos al semestre en el que tuviere lugar la elección.
- c. Tener un promedio mínimo acumulado de treinta y siete puntos sobre cincuenta (37/50) o su equivalente, el promedio se calculará en base a las notas con las que hubiere aprobado todos los semestres cursados en la facultad.
- d. Estar matriculado por lo menos en quince (15) créditos en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE durante el semestre en que tuviere lugar la elección.
- e. Los requisitos generales previstos por el presente estatuto.

**Art. 53) Atribuciones.-** Corresponde al Presidente de la AED:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.
- b) Dirigir la política general de la AED de acuerdo a las directrices de la Asamblea General, del

- Directorio, y de los fines previstos en el presente Estatuto y demás disposiciones vigentes.
- c) Realizar todos los actos y gestiones necesarios para cumplir con los fines de la AED.
  - d) Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
  - e) Convocar, por su sola cuanta, a Asamblea General Extraordinaria o a sesión de Directorio, sobre los temas que considere pertinentes.
  - f) Presidir la Asamblea General Extraordinaria hasta que se elijan sus dignatarios.
  - g) Realizar, a nombre del directorio, la rendición de cuentas semestral ante la Asamblea General Ordinaria y analizar ante la misma los informes presentados por la Junta de fiscalización.
  - h) Comisionar a cualquier miembro de la AED para que cumpla con las tareas requeridas, siempre que dichas tareas se encuentren en el rango de sus competencias.
  - i) Encargar a las Comisiones de Facultad, previa aprobación del directorio, la ejecución de proyectos, dentro del ámbito de competencia de cada comisión.
  - j) Encargar a las Comisiones de Facultad, por su sola cuenta, la planificación de actividades, previo a su sometimiento para la aprobación del Directorio.
  - k) Determinar la distribución de los recursos monetarios de la AED entre los distintos proyectos encargados a las Comisiones de Facultad, previa aprobación del directorio.
  - l) Disponer de los recursos de la AED para la adquisición de los implementos que considerare necesarios para el óptimo desarrollo de la Asociación, el monto de la caja permanente de libre disponibilidad del Presidente será determinado por el directorio.
  - m) Velar continuamente por la preservación de los bienes de los que disponga la AED.
  - n) Es obligación del Presidente empastar el archivo del Directorio y demás actas de la AED al
  - o) finalizar el período para el que fue electo, con el objeto de mantener organizada la historia de la Asociación.
  - p) Participar en el Equipo de Gestión Editorial de la Revista Ruptura, de acuerdo al presente estatuto.
  - q) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás normas vigentes, así como resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, Directorio y Directorio Ampliado.
  - r) Asumir los demás deberes y atribuciones previstos en este Estatuto y en otras disposiciones vigentes; y,
  - s) Estudiar anualmente, conjuntamente con los representantes al Consejo de Facultad, el programa de estudios y someter sus observaciones al Directorio y al Consejo de Facultad, en su orden y las demás que establezca el capítulo VII del presente Estatuto.

**Art. 54) Del vicepresidente de la AED.-** El Vicepresidente de la AED es miembro, con voto, del Directorio y reemplazará al presidente en caso de ausencia, tanto temporal como definitiva.

**Art. 55) Requisitos.-** Para ser Vicepresidente de la Asociación Escuela de Derecho, el candidato deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Presidente de la Asociación.

**Art. 56) Atribuciones.-** Corresponde al Vicepresidente de la AED:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia definitiva.
  - i. Se entenderá por ausencia definitiva cuando el Presidente se ausente del ejercicio de sus funciones por un periodo superior a treinta (30) días o, en su defecto, cuando haya sido legalmente destituido o revocado, conforme al presente estatuto.
- b) Remplazar al Presidente en caso de ausencia temporal.
  - i. Se entenderá por ausencia temporal aquella situación en la que el Presidente se aparte del ejercicio de sus funciones por un periodo no superior a los 30 días de manera justificada.
- c) Coordinar las labores de extensión universitaria. Principalmente las actividades de los Consultorios

Jurídicos Gratuitos de la PUCE.

- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás normas vigentes, así como resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, Directorio y Directorio Ampliado; y,
- e) Asumir los demás deberes y atribuciones previstos en este Estatuto y en otras disposiciones vigentes.

**Art. 57) Mecanismo de subrogación.-** En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, obligatoriamente el Directorio elegirá a su subrogante de entre uno de los Directores de las Comisiones Permanentes de Facultad. En caso de que el Vicepresidente asuma definitivamente el cargo de Presidente, el Directorio elegirá de entre los presidentes de las Comisiones Permanentes de Facultad a su sucesor.

En caso de ausencia definitiva, tanto del Presidente como del Vicepresidente, el Directorio elegirá de entre los Presidentes de las diferentes Comisiones Permanentes de Facultad a un Presidente y Vicepresidente Subrogantes.

En caso de ausencia definitiva, tanto del Presidente como del Vicepresidente, el Directorio elegirá de entre los Presidentes de las diferentes Comisiones Permanentes de Facultad a un Presidente y Vicepresidente Subrogantes.

## **Sección 2) De los Representantes Estudiantiles al Consejo de Facultad.-**

**Art. 58) Representantes Estudiantiles al Consejo de Facultad.-** Son miembros del directorio que participan, de acuerdo con la normativa universitaria, en las sesiones del Consejo de Facultad.

**Art. 59) Requisitos.-** Para inscribir la candidatura a Representante Estudiantil al Consejo de Facultad se requerirá:

- a) Haber aprobado en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE por lo menos todas las asignaturas de los seis niveles de la carrera o su equivalente en créditos exigidas para egresar.
- b) Haber sido alumno regular de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE durante los tres (3) semestres anteriores a la elección.
- c) Estar matriculado por lo menos en quince (15) créditos en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE durante el semestre en que tuviere lugar la elección.
- d) Tener un promedio mínimo acumulado de cuarenta sobre cincuenta (40/50) en la carrera o su equivalente; y no haber incurrido en ninguna tercera matrícula en las materias en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE.
- e) No encontrarse con matrícula condicionada en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE, en el semestre en el que tenga lugar la elección
- f) Los demás requisitos generales previstos en el presente estatuto.

**Art. 60) Atribuciones.-** Corresponde a los Representantes Estudiantiles al Consejo de Facultad:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad y del Directorio.
- b) Representar y defender los intereses estudiantiles ante el Consejo de Facultad.
- c) Mantener oportunamente informada a la AED y todos sus miembros sobre las decisiones
- d) Estudiar anualmente, conjuntamente con el Presidente de la AED, el pensum de estudios y someter sus observaciones al Directorio y al Consejo de Facultad, en su orden.
- e) Preparar y publicar por lo menos una (1) vez por semestre la jurisprudencia de los casos resueltos por el Consejo de Facultad y, las resoluciones del Consejo de Facultad en el período que hubieren sido representantes del mismo, conforme a las disposiciones de la AED.
- f) Ayudar con la consecución de los objetivos y fines de la AED.



- g) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás normas vigentes, así como resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, Directorio y Directorio Ampliado; y,
- h) Asumir los demás deberes y atribuciones previstos en este Estatuto y en otras disposiciones vigentes.

### **Sección 3) De los Directores de las Comisiones Permanentes de Facultad.-**

**Art. 61) Directores de las Comisiones Permanentes de Facultad.-** Son miembros del Directorio y encabezan los organismos de planificación y ejecución de la AED, se elegirá un director por cada una de las Comisiones Permanentes de Facultad establecidas en el presente estatuto.

**Art. 62) Requisitos.-** Para ser elegido Director y Subdirector de una Comisión Permanente de Facultad, se requerirá:

- a) Haber aprobado en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE por lo menos todas las asignaturas de los dos primeros niveles de la carrera o su equivalente en créditos.
- b) Los demás requisitos generales previstos en el presente estatuto.

**Art. 63) Atribuciones.-** Corresponde a los Directores de Comisión:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio y tomar las decisiones y resoluciones dentro del ámbito de su competencia.
- b) Presidir las sesiones dentro de sus respectivas comisiones.
- c) Proponer al directorio los proyectos que hubiesen sido aprobados en el seno de sus respectivas comisiones.
- d) Ordenar a sus respectivas comisiones la planificación y/o la ejecución de los proyectos que hubieren sido aprobados por el directorio, en el ámbito de las competencias de cada comisión, de acuerdo con el presente estatuto.
- e) Informar constantemente al directorio sobre el estado de los proyectos encomendados a sus respectivas comisiones.
- f) Ayudar con la consecución de los objetivos y fines de la AED.
- g) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás normas vigentes, así como resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y el Directorio.
- h) Asumir los demás deberes y atribuciones previstos en este Estatuto y en otras disposiciones legales.
- i) Gestionar y dirigir los proyectos que le competan a sus respectivas comisiones.

**Art. 64) Mecanismos de Subrogación.-** En caso de ausencia, temporal o definitiva, del Director de alguna de las Comisiones Permanentes de Facultad, será subrogado en sus funciones por su respectivo Subdirector.

En caso de ausencia simultánea tanto del Director como del Subdirector o en caso de ausencia del Subdirector que hubiere reemplazado a su titular, el directorio elegirá de entre los miembros de la comisión su reemplazo. Se entenderá por ausencia temporal o definitiva cuando se hubieren configurado los mismos elementos que los previstos por el presente estatuto para el mecanismo de subrogación del Presidente de la AED.

#### **Capítulo IV) De las Comisiones de Facultad.-**

**Art. 65) De las Comisiones de Facultad.-** Son organismos especializados de planificación y ejecución. Las comisiones de facultad serán Permanentes o Temporales.

##### **Sección 1) De las Comisiones Permanentes de Facultad.-**

**Art. 66) De las Comisiones Permanentes de Facultad.-** Serán organismos encargados de planificar y ejecutar los proyectos que hubieren sido aprobados por el Directorio. Las comisiones permanentes de facultad serán: Académica, Social- Cultural, de Comunicación y Deportiva.

**Art. 67) Conformación.-** Estarán conformadas por un (1) director, un (1) subdirector y tres (3) comisionados quienes participaran en las sesiones de su respectiva comisión con derecho a voz y voto.

Los demás miembros activos de la AED que voluntariamente deseen participar en la comisión, estos últimos contarán únicamente con derecho a voz en las sesiones de comisión.

El directorio en ejercicio de sus atribuciones estatutarias designará entre los doce comisionados electos a tres miembros para las respectivas comisiones permanentes de facultad.

**Art. 68) Requisitos para ser elegido comisionado. -** Para inscribir la candidatura a Comisionado se requiere:

- a) Haber aprobado en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE todas las materias correspondientes al primer nivel de la carrera de derecho.
- b) No encontrarse condicionado por segundo consecutiva.
- c) Los demás requisitos generales previstos en el presente estatuto.

**Art. 69) Del Quórum de Instalación y las votaciones. -** Las comisiones se instalarán cuando se encuentren presentes el director o subdirector y dos comisionados electos. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

**Art. 70) De la periodicidad de sesiones. -** Las comisiones sesionará, al menos, durante una ocasión cada mes por convocatoria del presidente, el director de comisión o por petición de dos (2) comisionados electos.

**Art. 71) De los miembros no electos. -** Una vez instalada la primera sesión de cada comisión, los directores solicitaran al directorio que publique, mediante los medios de los que la AED disponga para el efecto, la convocatoria abierta para que los miembros activos de la AED que así lo deseen, se inscriban en alguna de las comisiones.

El directorio decidirá el número de comisionados no electos a integrarse en las respectivas comisiones.

Los miembros no electos poseerán las mismas atribuciones y obligaciones que los comisionados electos, salvo por cuanto no contarán con derechos a voto en las sesiones de comisión.

**Art. 72) Mecanismos de subrogación de los comisionados electos. -** En caso de ausencia definitiva de un comisionado, el Directorio de la AED designará, por mayoría simple, a su subrogante esto tras realizar una convocatoria abierta a todos los miembros activos que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto en el presente estatuto.

**Art. 73) Atribuciones y Responsabilidades.** - Las Comisiones Permanentes de Facultad poseerán las siguientes atribuciones y responsabilidades, sin perjuicio de aquellas responsabilidades señaladas por el presente estatuto para cada comisión:

- a) Ejecutar los proyectos que le hubieren sido encomendados por el directorio, para tal efecto el directorio, representado por el Presidente de la AED, deberá encargarse de asignar al Director de cada Comisión los recursos necesarios para la ejecución de cada proyecto.
- b) Desarrollar, a petición del Presidente de la AED o del Directorio, la planificación de proyectos y presentar informes a quien lo hubiere solicitado.
- c) Proponer, por medio del Director de cada comisión, la ejecución de proyectos al Directorio.
- d) Rendir cuentas de manera periódica ante el directorio y preparar los informes que le fueren solicitados por el Presidente de la AED.
- e) Realizar proyectos de autogestión económica.

### **Sección 2) De las atribuciones especiales de cada Comisión. –**

**Art. 74) De la Comisión Académica.** - Será la encargada de planificar y ejecutar todos aquellos proyectos que fomenten el debate, la participación de los miembros activos de la AED en concursos de orden académico y en general, que busquen y fomenten la excelencia académica dentro de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE.

**Art. 75) De la Comisión de Social-Cultural.** - Será la encargada de fomentar la apertura y el desarrollo de espacios tanto de expresión cultural como de integración, dentro de la facultad. Tendrá además la responsabilidad de desarrollar todos aquellos programas de acción social que fueren aprobados por el directorio.

**Art. 76) De la Comisión de Comunicación.** - Será la encargada de establecer y mantener canales permanentes de comunicación entre el directorio de la AED y los miembros activos de la facultad, además utilizara cuantos medios estuvieren a su alcance para promocionar las actividades de la AED en el ámbito universitario y nacional.

El presidente de la Comisión de Comunicación será el encargado de velar por el manejo de las relaciones públicas tanto del directorio como del presidente de la AED.

**Art. 77) De la Comisión Deportiva.** - Será la encargada de planificar y ejecutar todos aquellos proyectos que fomenten la actividad deportiva dentro de la facultad de jurisprudencia de la PUCE, se encargará además de brindar asistencia y acompañamiento permanente a los estudiantes que, en representación de la facultad, participen en los distintos torneos universitarios.

### **Sección 3) De las Comisiones Ocasionales. –**

**Art. 78) De las Comisiones Ocasionales.** - El Directorio de la AED podrá convocar comisiones ocasionales para el desarrollo de proyectos específicos.

**Art. 79) Procedimiento para convocar a las comisiones ocasionales.** - Para convocar una comisión ocasional, el Presidente deberá hacer pública el acta de convocatoria, en la que deberá constar:

- a) La motivación y ámbito de competencia de la comisión.
- b) Tiempo de duración de la comisión.
- c) Periodicidad en las sesiones de la comisión.
- d) Los requisitos para participar en la comisión.

**Art. 80) Del Director de las Comisiones Ocasionales.** - En la primera sesión de cada comisión ocasional el Presidente de la AED o su delegado, que deberá ser miembro de Directorio, promoverá la elección de Director y Secretario de la Comisión. El procedimiento para el manejo de las comisiones ocasionales se asimilará al procedimiento establecido por el presente estatuto para el manejo de las Comisiones Permanentes, en todo cuanto fuere aplicable.

## **Capítulo V.- De la Junta de Fiscalización**

**Art. 81 .- Definición.-** La Junta de Fiscalización es el órgano de control programático y económico de los actos ejecutados por los miembros del Directorio de la Asociación Escuela de Derecho y de las Comisiones Especializadas.

**Art. 82.- Conformación:** La Junta de Fiscalización, estará integrada por 3 representantes imparciales y un representante de cada partido político legalmente inscrito en la facultad.

**Art.83 .- Forma de designación:** Junto a la convocatoria a elecciones el Tribunal Electoral de la AED convocará a concurso de méritos para elegir a los representantes imparciales a la Junta de Fiscalización y paralelamente solicitará a los movimientos políticos que designen a sus representantes permanentes.

Los miembros imparciales serán electos de acuerdo al promedio general de calificaciones obtenido durante su permanencia en la facultad, resultando electos los participantes que hayan acreditado las mayores calificaciones.

Una vez instalada la Junta de Fiscalización, en su primera sesión, elegirá de entre los miembros imparciales a un Presidente que será el encargo de presidir y moderar las sesiones de la comisión.

**Art.84 .- Requisitos:** Para ser elegido miembro de la Junta de Fiscalización, se requerirá:

- a) Ser miembro activo de la AED.
- b) Haber aprobado en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE por lo menos el 50% de los créditos necesarios para egresar.
- c) Tener un promedio mínimo acumulado de treinta y siete puntos sobre cincuenta (37/50) o su equivalente durante su carrera.”
- d) No encontrarse afiliado ni haber sido afiliado a ningún movimiento político estudiantil de la universidad o de la Facultad de Jurisprudencia por lo menos en el lapso de dos años anteriores a la fecha de su designación.

En el caso de los miembros designados por los movimientos políticos de la Facultad, esta prohibición no se considera.

- e) Haber sido alumno regular de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE durante los dos (2) semestres en que tuviere lugar la designación.
- f) No encontrarse ejerciendo ningún cargo de representación estudiantil en la PUCE.
- g) No haber incurrido en tercera matrícula en ninguna de las materias en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE

No encontrarse con matrícula condicionada en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE, en el semestre en el que tenga lugar la designación.

**Art. 85.- Quórum de instalación:** Se declarará instalada la Sesión de la Junta de Fiscalización, con la asistencia al menos la mitad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 86.- Periodicidad de funciones:** Sesionará por lo menos una vez cada quince (15) días, a petición del Presidente, o por la petición de tres de sus miembros.

**Art. 87.- Atribuciones:** Son atribuciones de la Junta de Fiscalización de la Asociación Escuela De Derecho:

- a. Solicitar al Tribunal Electoral de la AED copias certificadas de los planes de trabajo presentados por los movimientos políticos al momento de la inscripción de las candidaturas.
  - b. Solicitar al Directorio de la AED la presentación de informes que considere necesarios tanto sobre el cumplimiento de los planes de trabajo como del manejo de los recursos de la AED. En caso de que los informes sean oscuros, se hayan omitido temas o se haya incurrido en algún error, la Junta de Fiscalización, podrá pedir una ampliación o aclaración del informe al Directorio.
  - c. Emitir, cuando lo considere necesario, informes sobre el estado del manejo de los recursos de la AED. Dichos informes deberán ser enviados al Directorio para que este los difunda por todos los medios digitales de la AED en un plazo máximo de 24 horas.
  - d. Recibir peticiones de estudiantes, docentes o personal administrativo que soliciten la investigación de determinado tema sobre la dirección, administración y ejecución de proyectos a cargo del Directorio de la AED o de las distintas Comisiones Especializadas.
  - e. Realizar los informes programático y económico de todo el semestre, en el cual se detallará los proyectos ejecutados y los que falten de ejecutarse por el Directorio y las Comisiones Especializadas, en contraste con los determinados en su plan de trabajo. En el informe económico deberá constar los ingresos que se ha obtenido, los gastos en que se ha incurrido y su justificación documentada; Dichos informes serán presentados ante la Asamblea General Ordinaria.
  - f. Convocar a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria conforme a lo previsto en el presente estatuto.
  - g. Recomendar la sanción pertinente para el miembro de Directorio que haya incurrido en alguna falta prevista en el Régimen de Sanciones del presente estatuto y exponerla de manera fundamentada en Asamblea General de Estudiantes.
  - h. Solicitar al Tesorero del Equipo de Gestión Editorial de la Revista Ruptura los informes que sean necesarios sobre el manejo económico del presupuesto asignado en el presente estatuto.
  - i. Emitir cuando lo sea necesario informes sobre el manejo de fondos del Equipo de Gestión Editorial de la Revista Ruptura.
- Vigilar que se dé fiel cumplimiento a la entrega de recursos por parte del Presidente de la AED al Equipo de Gestión Editorial de la Revista Ruptura, conforme a este estatuto.

## **Capítulo VI. - De los Organismos Electorales**

**Art. 88.- Definición.** - Los organismos electorales estudiantiles garantizarán el ejercicio de los derechos de participación de los miembros de la Asociación Escuela De Derecho, dentro de las facultades y obligaciones que les son reconocidas en el presente estatuto, reglamentos y demás normas internas y externas que traten sobre el tema.

**Art. 89.- Organismos electorales.** - Los organismos electorales estudiantiles de la Asociación Escuela De Derecho son los siguientes:

- a) El Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho
- b) El Tribunal Electoral de Facultad.

## **Sección Primera: Tribunal Electoral de la AED**

**Art. 90.- Justificación.** - El Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho es el organismo máximo, autónomo, imparcial e independiente, que se encarga de dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales y la consulta estudiantil, así como las controversias que existan en material electoral durante su gestión.

**Art.91.- Integración.** - El Tribunal Electoral se conformará, integrará, designará y sesionará de acuerdo con lo previsto en el reglamento de elecciones vigente.

**Art. 92.- Atribuciones.** - Corresponde al Tribunal Electoral:

- a Organizar el proceso electoral, garantizar su pureza y, el correcto y normal desarrollo de las elecciones y consulta estudiantil establecidas en el presente Estatuto.
- b Convocar a los actos electorales sujetándose a las disposiciones legales vigentes.
- c Calificar e inscribir las listas de los candidatos.
- d Efectuar el escrutinio general de forma pública.
- e Realizar la adjudicación de puestos y declarar electos a los candidatos de la(s) lista(s) triunfadora(s), extendiéndoles los nombramientos correspondientes ante la Asamblea General.
- f Realizar todos los actos necesarios para efectuar adecuadamente la Consulta Estudiantil.
- g Establecer las sanciones y multas dentro del ámbito de su competencia.
- h Interpretar el Estatuto de la AED en la parte necesaria para la elección de sus dignatarios. Interpretar los Reglamentos de Elecciones de la AED y de Consulta Estudiantil, recurriendo a la Constitución Política del Ecuador y Ley de Elecciones de Ecuador vigente para llenar vacíos legales, y,
- i Asumir los demás deberes y atribuciones previstos en este Estatuto y en otras disposiciones vigentes
- j Resolver las controversias en materia electoral.

**Art. 93- Derecho de veeduría de los movimientos políticos en las sesiones del Tribunal.-** A todas las reuniones que tenga el Tribunal Electoral, aún fuera de las instalaciones de la Universidad, los movimientos que se presentarán a la calificación de listas pueden enviar un representante, que no tendrá derecho de voz, ni voto y cuya presencia no podrá ser restringida, sino por normas estatutarias o reglamentarias. La ausencia de cualquiera de los delegados de los movimientos no será obstáculo para que el Tribunal Electoral trate los temas de la reunión.

**Art. 94.- Validez de las decisiones tomadas fuera del campus universitario.** - En caso de encontrarse fuera de los predios de la Universidad, las decisiones que tomare el Tribunal Electoral de la AED tendrán la misma validez legal, siempre y cuando justifique el traslado de todos los miembros del Tribunal Electoral fuera de las instalaciones de la PUCE, por razones de fuerza mayor o caso fortuito o si las instalaciones de la Universidad se hallaren cerradas al momento de la resolución tomada por el organismo electoral.

## **Sección Segunda: Tribunal Electoral de Facultad**

**Art 95.- Naturaleza.** - El Tribunal Electoral de Facultad es el organismo técnico, jurídico e independiente que tiene como única función resolver los recursos de apelación presentados durante el proceso electoral.

**Art 96.- Integración.** - El Tribunal Electoral de Facultad será integrado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones de la AED

**Art.- 97.- Atribuciones.** - El Tribunal Electoral de Facultad tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Resolver los recursos electorales que se planteen a su conocimiento de las decisiones emitidas por el

Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho. Estos recursos deberán estar permitidos por el reglamento de elecciones vigente.

## **Capítulo VII.- Del Equipo de Gestión Editorial de la Revista Ruptura.**

**Art.98.- Del Equipo de Gestión Editorial.** - El Equipo de Gestión Editorial de la Revista jurídica Ruptura, es un órgano adscrito a la Asociación Escuela de Derecho, el mismo tiene como finalidad la publicación anual de la revista digital como impresa con miras a su indexación a partir del quinto fascículo.

El equipo de gestión editorial de la Revista Ruptura se regirá a lo establecido en el presente capítulo, así como las normas establecidas dentro de su estatuto, el mismo que deberá ser aprobado o reformado mediante asamblea general con un quorum superior a las 2/3 partes de los asistentes.

**Art.99.- Conformación.** - El Equipo de Gestión Editorial se conformará por:

- a. Comité Editorial de la Revista
- b. Coeditores o Editores de Gestión.

**Art. 100.- Comité Editorial.** - El Comité Editorial estará conformado por:

1. Director/a Editorial y un estudiante de la AED.
2. Docente PUCE, como aval académico
3. Profesionales expertos en las ciencias sociales y jurídicas previa aceptación de formar parte del Comité Editorial de Ruptura.

El Director/a Editorial será el presidente de la AED y un estudiante.

El docente de la casa de estudio colaborará con el proceso de indexación y edición de las publicaciones de la Revista Ruptura. Se realizará la invitación correspondiente, una vez aceptada se deberá ratificar anualmente la participación del docente en el Comité Editorial. Formará parte como aval académico de la revista.

Los profesionales expertos que formarán parte del Comité Editorial serán externos a la PUCE.

El Director del Grupo Editorial durará en su cargo el año en funciones del Directorio de la AED.

**Art. 101 Co- editores o Editores de Sección.** - Los Co-editores serán tres (3) miembros del Directorio que serán electos en la primera sesión y siete (7) estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia que no pertenezcan al Directorio, y sean miembros activos de la AED, previa convocatoria abierta realizada por el presidente de la AED, la misma deberá ser publicada en la primera semana de gestión del Directorio.

Los postulantes a conformar parte como Co-editores serán elegidos a partir de una prueba de conocimientos sobre temas de investigación y redacción, adicional a una entrevista que se realizará conforme lo establezca el Estatuto de la Revista Ruptura. Este párrafo no aplica para los miembros del Directorio

El único requisito para formar parte de este órgano es haber aprobado el tercer semestre de la carrera en su totalidad.

Los coeditores miembros del Directorio de la AED como los estudiantes miembros activos de la AED durarán en su cargo el año en funciones del Directorio de la AED.

**Art. 102 De las funciones del Director del Grupo Editorial.** - Son funciones del Director del Grupo Editorial. -

1. Programar anualmente el número ordinario;
2. Evaluar anualmente los números publicados;

3. Emitir informes mensuales al Directorio de la AED sobre la gestión y el proceso editorial
4. Proponer modificaciones en la política editorial;
5. Asegurar su reconocimiento científico nacional e internacional y promocionar la revista en Ecuador y en el extranjero.
6. Garantizar el rigor científico, la relevancia académica y la pertinencia de los artículos seleccionados y las demás que le confiera el Estatuto de Ruptura.
7. Convocar las reuniones del Equipo de Gestión Editorial.
8. Presidir y moderar las reuniones del Comité Editorial o Equipo de Gestión Editorial; dirimir con su voto de calidad los acuerdos adoptados.

Presentar el informe de gestión mensual y la memoria con el resumen estadístico de los datos más relevantes al Comité Editorial y al Directorio de la AED.

9. Presentar al Comité Editorial propuestas de política editorial;

**Art. 103.- De las funciones de los Coeditores o Editores de Sección Editoriales.** - Las funciones de los Coeditores son:

1. Cooperar con la programación anualmente del número ordinario;
2. Evaluar anualmente los números publicados;
3. Asegurar su reconocimiento científico nacional e internacional y promocionar la revista en Ecuador y en el extranjero.
4. Garantizar el rigor científico, la relevancia académica y la pertinencia de los artículos seleccionados y las demás que le confiera el Estatuto de Ruptura.

**Art. 104.- De las obligaciones del presidente y vicepresidente de la AED dentro del equipo de gestión.** - Corresponderá al presidente y vicepresidente en funciones de cada administración de la asociación escuela de derecho, dentro del equipo de gestión editorial de la revista ruptura, las siguientes obligaciones:

1. Financiar la impresión anual de la Revista Ruptura, la que contendrá el fascículo anual.
2. Fiscalizar e intervenir directamente en los procesos del Equipo Editorial.
3. Captar y distribuir fondos para cubrir los procesos editoriales de las ediciones impresas y digitales.
4. Asistir a las reuniones convocadas por el director del equipo editorial de la revista ruptura.

Los fondos asignados cada semestre al Equipo Editorial no podrán ser inferiores al 15% del aporte estudiantil recibido semestralmente, los mismos que estarán en una cuenta bancaria de la Asociación Escuela de Derecho exclusiva de la Revista Ruptura. Existirá un orden de importancia en el cual deberá remitirse a la brevedad posible el aporte del Directorio a la Revista Ruptura.

Estos recursos y los auspicios tendrán por único objetivo la publicación anual de la Revista Ruptura, los cuales serán fiscalizados por la Junta de Fiscalización.

**Art. 105.- De las funciones del Secretario.** - Son funciones del Secretario del Directorio de la AED en el Equipo de Gestión Editorial de la Revista Jurídica Ruptura:

1. Levantar actas de cada sesión del equipo de gestión editorial y publicar su contenido mediante los medios de comunicación con los que la AED cuente para efecto.
2. Llevar un libro permanente de asistencia a las sesiones del equipo de gestión editorial
3. Constatar el Quórum necesario previo a la instalación de cada sesión del equipo de gestión editorial.



**Art.- 106.- De las funciones del Tesorero.** - El tesorero del Directorio de la AED en el equipo editorial de la revista jurídica Ruptura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Administrar los fondos recibidos por parte de la Asociación Escuela de Derecho.
2. Emitir informes económicos del manejo de los recursos del equipo editorial, dicho informe deberá ser elaborado semestralmente y remitido a la Junta de Fiscalización.
3. Proveer la información que sea solicitada por la Junta de Fiscalización, así como por el presidente de la Asociación Escuela de Derecho, el momento en que se lo requiera.

**Art. 107.- Formas de Destitución a los estudiantes miembros del Grupo Editorial y Coeditores.-**

Los coeditores o editores de sección podrán ser destituidos por el Directorio previo conocimiento de incumplimiento de sus funciones establecidas en el presente Estatuto y en el Estatuto de Ruptura.

Para la destitución se procederá con los 2/3 de los votos favorables del total de los miembros del Directorio de la AED.

**Art. 108.-** Todo lo que no se encuentre previsto en el presente capítulo, se regirá a las normas del Estatuto de la Revista Jurídica Ruptura, el mismo que podrá ser reformado en Asamblea General de Estudiantes, con la aprobación de las 2/3 partes de los asistentes.

Para los efectos del presente estatuto la normativa de la Revista Ruptura tendrá la naturaleza de reglamento.

## **Capítulo VIII Del Defensor Estudiantil**

**Art. 108. El Defensor Estudiantil.-** El defensor estudiantil es el representante de los intereses particulares de los miembros de la Asociación Escuela de Derecho, frente tanto a las autoridades universitarias como a las propias autoridades del Directorio de la Asociación, esto sin perjuicio de las funciones de los representantes estudiantiles al consejo de facultad.

El Defensor estudiantil se encarga de brindar asesoría personalizada a los estudiantes que así lo soliciten a fin de interceder, en su representación frente a las autoridades administrativas y docentes de la facultad.

**Art. 109.- Forma de Designación.-** El Directorio de la Asociación Escuela de Derecho, en su primera sesión, elegirá de entre cualquiera de los miembros activos de la AED, a un Defensor Estudiantil, conforme a los requisitos establecidos por el presente estatuto.

**Art.110.- Periodo de funciones y mecanismo de subrogación.-** El defensor estudiantil durara en su cargo durante 1 año, en caso de ausencia definitiva del Defensor Estudiantil el directorio designara a su sucesor para completar el tiempo que reste del periodo inicial.

**Art.111.- Requisitos:** Además de los requisitos Generales establecidos por el presente estatuto para los miembros del Directorio, el defensor estudiantil deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Alcanzar un promedio general de calificaciones de al menos 40/50.
- b) Haber aprobado al menos las  $\frac{3}{4}$  partes de los créditos requeridos para egresar en la facultad.
- c) No encontrarse sujeto a condición ni haber incurrido en tercera matricula.

**Art.112.- Atribuciones y Responsabilidades:** El defensor estudiantil tendrá las siguientes atribuciones:

**a.** Ofrecer de manera permanente el servicio de asesoría en materia de:

- i Trámites administrativos dentro de la Facultad.
- ii Procesos de recalificación.
- iii Procesos de ampliación y reducción de créditos.
- iv. Procesos de titulación.
- v. Procesos de pago de multas y derechos de titulación.
- vi. Procesos de gestión de quejas en relación a los docentes y el personal administrativo de la facultad.

**b.** Interceder, en representación de los estudiantes que así lo soliciten, ante las autoridades de la facultad a fin de resolver conflictos, la intervención del Defensor Estudiantil será obligatoria cuando se constate la concurrencia de los siguientes requisitos:

- i Existencia de una violación a los derechos del estudiante conforme a los reglamentos de la universidad y el ordenamiento jurídico en general.
- ii Participación de autoridades administrativas o del personal docente de la facultad en la situación mencionada por el artículo precedente.
- iii Falta de causa justa que legitime la restricción a los derechos del estudiante que solicita la intervención del Defensor Estudiantil.

**c.** Participar con derecho a voz en las sesiones del Directorio de la AED.

**d.** Notificar al Directorio de la AED cuando se constaten violaciones a los derechos de los estudiantes.

**e.** Manejar y gestionar una base de datos de defensores ad-hoc, elegidos de entre los miembros activos de la AED a fin de brindar el servicio de patrocinio a los estudiantes de las distintas facultades que conforman la universidad, esto conforme al estatuto y los reglamentos de FEUCE- Q.

### **Capítulo IX.- Régimen disciplinario**

**Art.113<sup>2</sup>.**- Infracciones. - las infracciones serán leves, graves y muy graves.

**a.** Serán infracciones leves:

1. Destrucción parcial de los bienes e instalaciones de la AED siempre y cuando sean susceptibles de reparación.
2. Interrumpir o causar disturbios en las sesiones de los órganos de representación de la AED.

**b.** Serán infracciones graves:

1. Cometer actos de violencia, de palabra o hecho, contra cualquier miembro de la facultad.
2. Todo acto que destruya sin arreglo las instalaciones o bienes de la AED durante el ejercicio de sus funciones.
3. Arrogarse funciones siempre y cuando causen perjuicio a la AED.
4. Atentar contra el buen nombre de la AED o la facultad en el ejercicio de sus funciones.
5. Incumplimiento intencional, negligente e injustificado del plan de trabajo.

**c.** Serán infracciones muy graves:

1. Malversación de fondos de la AED.
2. Toda autoridad de la AED que reciba comisiones, gratificaciones u obsequios con el objeto de hacer u omitir actividades correspondientes a su cargo.
3. Cometer actos de violencia de género contra cualquier persona dentro y fuera de la comunidad universitaria.
4. No cumplir con las sanciones impuestas.

---

<sup>2</sup> Artículo reformado, Asamblea General Extraordinaria, 15 de agosto de 2021.

**Art.114<sup>3</sup>.**- Sanciones. - Según la gravedad de las infracciones cometidas por las y los estudiantes, acorde con el artículo precedente, las sanciones serán leves, graves y muy graves, y se aplicarán de la forma señalada a continuación y en concordancia con los procedimientos establecidos en el presente estatuto:

a) Sanciones leves:

- i. Amonestación verbal.
- ii. Amonestación pecuniaria, que no supere el valor de 5 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- iii. Reparación del daño causado.

b) Sanciones graves:

- i. Amonestación pública con su debida notificación escrita al infractor. Dicha amonestación podrá ser publicada en las carteleras de la facultad y/o de la Asociación Escuela de Derecho.
- ii. Suspensión del ejercicio de cargos en la AED, el sancionado deberá cesar en sus funciones de forma temporal, por un periodo no mayor a 1 mes.
- iii. Sanción pecuniaria menor a 30 dólares de los Estados Unidos de América. iv. Reparación del daño causado.

c) Sanciones muy graves:

- i. Suspensión de derechos políticos, y participación dentro de las actividades que realice la Asociación Escuela de Derecho por el periodo máximo de 1 semestre ordinario.
- ii. Amonestación pecuniaria proporcional al daño causado y que no sea inferior al valor de 30 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- iii. Destitución del cargo que se tuviera en la AED, con especial atención en los casos de violencia de género.
- iv. Declaración de persona no grata
- v. En caso de haber cometido actos de violencia de género, que hayan sido sancionados, se aplicará la suspensión definitiva de derechos políticos y de participación dentro de todas las actividades que realice la Asociación Escuela de Derecho.

#### **MEDIDAS CAUTELARES<sup>4</sup>**

**Art. 114.1.**- Las medidas cautelares que se señalan en el presente artículo serán efectivas toda vez que se haya activado el protocolo de actuación frente a casos de violencia de género. En ese sentido, la autoridad competente para aplicar las medidas será la Comisión de Género de la FEUCE o quien haga sus veces.

Toda vez que la Comisión de Género de FEUCE haya conocido formalmente sobre la petición de medidas cautelares, emitirá un informe en el cual deberá explicar motivadamente si concede o no las medidas y notificarlas a la Secretaría General de la AED.

**Art. 114.2.**- Las medidas cautelares que pueden ser aplicadas dentro de las competencias de la AED son las siguientes:

1. En caso de que la persona denunciada ocupe un cargo de representación estudiantil en la AED, será suspendido de sus funciones por un tiempo máximo de 40 días, en los que el órgano administrativo de la universidad deberá emitir la resolución correspondiente. Durante el periodo de suspensión, el cargo vacante será subrogado conforme a lo establecido en este estatuto. En los casos en los que no se determine subrogación, el Directorio de la AED elegirá entre sus miembros a la persona que ocupe el cargo vacante.
2. En caso de que la persona denunciada sea un miembro activo de la AED, será suspendida de todas las actividades realizadas por el Directorio, hasta la existencia de una resolución judicial o administrativa, que resuelva su absolución o su sanción. En caso de que el miembro sea absuelto, podrá reintegrarse a todas las actividades de las que fue temporalmente suspendido.
3. En caso de que la persona denunciada sea un miembro activo de la AED, mientras dura el proceso de investigación, no podrá ocupar ninguno de los espacios físicos a cargo de la AED.

---

<sup>3</sup> Artículo reformado, Asamblea General Extraordinaria, 15 de agosto de 2021.

<sup>4</sup> Nueva Sección a partir de la reforma al Estatuto en la Asamblea General Extraordinaria, 15 de agosto de 2021.

**Art. 115.-** Solo se podrá sancionar hasta seis meses después de suscitarse el hecho que constituye infracción.

#### **Capítulo X.- Fuentes normativas de la Asociación Escuela de Derecho**

**Art. 116.-** La Asociación Escuela de Derecho contemplará como fuentes normativas el Estatuto de la Asociación Escuela de Derecho, los reglamentos aprobados por los medios establecidos en este Estatuto, actas y resoluciones de los organismos de la Asociación Escuela de Derecho, y las demás normas supletorias en materia competente.

**Art. 117.- Jerarquía:** El orden jerárquico de aplicación las normas se registrarán bajo el siguiente orden normativo:

- a. El Estatuto de la Asociación Escuela de Derecho.
- b. Los reglamentos.
- c. Las actas y resoluciones de los organismos de la Asociación Escuela de Derecho.
- d. Las normas supletorias aplicables en materia competente.

**Art. 118.-** Cualquier norma de los reglamentos, actas y resoluciones de los organismos de la Asociación Escuela de Derecho que contravengan las disposiciones, principios o normas dentro del presente Estatuto, carecerán de validez y se entenderán como nunca prescritas.

**Art. 119.-** Ante cualquier conflicto entre una norma prescrita en los reglamentos, actas y resoluciones de los organismos de la Asociación Escuela de Derecho, con el Estatuto de la Asociación Escuela de Derecho, primará la norma estatutaria; siempre y cuando la norma en conflicto no sea especial para la materia.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -**

Transcurridos 30 días desde la aprobación de estas reformas, el Directorio de la Asociación Escuela de Derecho expedirá un reglamento en el que se incorpore una Comisión Consultiva Permanente de Género a la Defensoría Estudiantil de la AED. En el proceso podrán participar los miembros de la Comisión Legislativa de este texto de reformas y los demás estudiantes miembros de la AED.